

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 26 Marzo. 9'25 noche.—El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado á esta ciudad á las cuatro menos cuarto. En la estacion le esperaban su Augusta Madre, SS. AA. las Infantas y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier con las Infantas sus hijas. Momentos despues llegó tambien S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

S. M. hizo su entrada á caballo, dirigiéndose en seguida á la Catedral. Las calles del tránsito estaban lujosamente engalanadas con banderas y gallardetes, y las casas adornadas con caprichosas colgaduras.

Tanto la estacion del ferrocarril como todas las calles por que ha atravesado S. M. para dirigirse á la Catedral se hallaban ocupadas por un inmenso público que ha demostrado su júbilo y entusiasmo con aclamaciones y vítores incesantes.

Terminado el solemne *Te Deum* cantado en la Catedral, S. M. ha presenciado el desfile de las tropas, verificándose despues la recepcion oficial, que ha sido numerosa y brillante.»

Sevilla 27, 4' 25 tarde.—El Excm. Sr. Ministro de Fomento al de la Gobernacion:

«S. M. ha visitado hoy algunos establecimientos de Beneficencia, la fábrica de fundicion de los señores Portilla y la Cartuja. Esta tarde visitará los edificios militares, y por la noche habrá comida oficial en el Alcázar.

El entusiasmo que S. M. inspira es inmenso.»

Sevilla 27 Marzo, 12 noche.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey, acompañado de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, ha visitado hoy el Hospicio provincial, los Museos de Pinturas y Arqueológico, la Exposicion provincial de Bellas Artes, las fábricas de Portilla y de Pikman, y el Hospital de la Caridad. Desde este establecimiento benéfico S. A. R. ha regresado á Palacio, y S. M. ha ido á la Maestranza de Artilleria y al cuartel de caballeria, donde ha estado más de una hora haciendo maniobrar al regimiento bajo su direccion.

Esta tarde ha tenido lugar en el Real Alcázar la comida oficial.

Entodas partes ha sido recibido S. M. con entusiastas vítores y con las manifestaciones más calurosas de adhesion y respeto.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Extracto de la sesion del dia 19 de Diciembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vice-presidente; Blanco, Ochoa y García Bernado, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Modificar, en vista de antecedentes, el cargo hecho á don Ramon Leiguarda de la Vega de Rivadeo por la introduccion de sal en la lancha «Joa-

quina» bajándole á 150 quintales y que en su virtud se le exijan los derechos de 73 quintales conforme á la liquidacion practicada por el Recaudador de arbitrios, dándose orden al mismo para la cancelacion de la fianza que el interesado prestó.

Dar orden al Depositario de fondos provinciales para que entregue al Editor del BOLETIN OFICIAL D. Vicente Brid, los cupones que vencen en 1.º de Enero y 1.º de Julio próximo de las siete obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles que consignó como fianza, exigiéndole recibo de la entrega.

Informar al Sr. Gobernador que procede sostener la competencia del Alcalde de Gijon suscitada entre éste y el Comandante de marina con motivo de haber el primero impuesto una multa al estirador de la casa Olavarria, Marina y compañía, por haber dejado sobre el muelle un cargamento de mineral y á cuya multa se opone dicho comandante de marina fundándose en que habia dado permiso para ello á la casa multada en uso de las atribuciones exclusivas que le concede la ley en materia de policia de muelles.

Confirmar el acuerdo apelado por don Victor del Valle, Secretario del Juzgado municipal, por el que el Ayuntamiento de Rivadesella desestimó la instancia en que aquel pretendia se le abonasen, incluyéndolos en el presupuesto, los alquileres que desde 1871 á 1875 habia venido pagando por la casa en que el Juzgado municipal tenia sus oficinas, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada contra el mismo interpuesto.

Informar al señor Gobernador que procede dejar espedita la jurisdiccion ordinaria, desistiendo por consecuencia de la competencia iniciada, en la

que la Sala de lo criminal de esta Audiencia, estima ser de su competencia el conocimiento de la cuestion promovida con la formacion de causa al Alcalde de barrio de Cuerres, en el concejo de Rivadesella, con motivo del arrasamiento de un cierre; comunicándose en su caso á la Sala de lo criminal de la Audiencia para los efectos del art. 65 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Aprobar la cuenta del material de Secretaria rendida por el infrascrito Secretario correspondiente al mes de de Octubre último.

Aprobar la cuenta del material de Secretaria, rendida por el infrascrito Secretario, correspondiente al mes de Noviembre último.

Manifestar al señor Gobernador que la Comision nada puede acordar en el espediente que remite sobre construccion de un nuevo cementerio en la parroquia de Moreda, concejo de Vega de Rivadeo, pidiendo se informe, por una parte, respecto á los recursos que puedan utilizarse para atender á aquel servicio, toda vez que el Municipio tiene apurados los legales para cubrir sus atenciones ordinarias; y por otra parte que se adopte la resolucion que se juzgue mas conveniente respecto á la construccion del indicado cementerio, por ser el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y que la corporacion municipal encontrará en la ley los medios á que puede acudir para atender al servicio de que se trata.

Revocar el acuerdo apelado por don Cayetano Alonso Casariego en representacion de su hermano D. Francisco, dueño del establecimiento balneario de Fuensanta, en virtud del que el Ayuntamiento de Nava resolvió manifestar que los vecinos de Buseres tenian derecho á las aguas so-

brantes del establecimiento balneario, sin perjuicio de que el Ayuntamiento resuelva de nuevo sobre el particular dentro de la esfera de acción que le señala la ley.

Queda enterada de la comunicación del Alcalde de Ibias, participando que el Ayuntamiento ha nombrado Secretario en propiedad de la misma Corporación a D. Celestino Suarez Barrero.

Confirmar el acuerdo apelado por don Fernando de Colombes, por el que, el Ayuntamiento de Rivadaveva resolvió declararse incompetente para conocer en la instancia producida por el recurrente, solicitando, se declarara que los vecinos de Bustio no podían ceder, como habían cedido, parte del terreno de la carretera que conduce a la Vega, y desestimar en su consecuencia el recurso de alzada contra el mismo interpuesto.

Informar al Sr. Gobernador, que devolviendo al Ayuntamiento de Villaviciosa el expediente remitido a informe, sobre espropiación de tres hórreos con objeto de abrir una nueva calle en la capital, se instruya en forma el oportuno para la abertura de la calle de que se trata, y una vez declarada la utilidad pública, si los interesados no se conciertan con la municipalidad para la cesión de los terrenos, proceda a instruir también en forma los expedientes de espropiación, dándoles luego el curso correspondiente.

Devolver a D. Juan Fernandez Galau, vecino de Somiedo, la instancia que remite el Sr. Gobernador, reclamando contra una providencia del Alcalde por la que y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento hizo arrasar un cerco que el recurrente había construido; a fin de que interponga el recurso en el modo y forma prevenidos por la ley municipal.

Aceptar el concierto que solicitan don Bonifacio Lopez, vecino de Luarca, por sí y en representación de don Francisco Salas Alvarez y D. José Andrés, comerciante de sal en dicha villa para pago de los arbitrios provinciales, de satisfacer 75 céntimos de peseta en quintal de la sal existente y que introduzcan, ya sea para el consumo de la provincia, ya para su exportación a Castilla: que el concierto sea por el término de un año si la Diputación disfrutase del arbitrio de que se trata: y que el recaudador de Luarca haga la liquidación oportuna, pesando la sal que resulte existente en los depósitos de los interesados para exigir el arbitrio.

Aceptar el concierto que solicitan don Antonio Cueto vecino de Navia y los demás comerciantes de sal de dicha villa para el pago de los arbitrios provinciales, de satisfacer 75

céntimos de peseta en quintal de la sal existente y que introduzcan, ya sea para el consumo de la provincia, para su exportación a Castilla: que el concierto sea por término de un año, si la Diputación disfrutase del arbitrio de que se trata, y que el Recaudador de Navia haga la liquidación oportuna, pesando la sal que resulte existente en los depósitos de los interesados para exigir el arbitrio.

Autorizar al Director de caminos para que pase al concejo de Noreña, para el reconocimiento de un trozo de camino llamdo la Revuelta del coche.

Trasladar al Alcalde de esta ciudad, el informe del Director del Hospital, respecto a las estancias causadas por los enfermos presos de este partido judicial y que se adeudan al asilo, y los dos medios que propone para ventilar las diferencias que aparecen entre lo que reclama y el Ayuntamiento dice que adeuda, para que en vista del mismo se sirva manifestar por cual de los medios propuestos opta para que el Establecimiento pueda realizar los créditos que tiene a su favor por estancias de presos enfermos encareciéndole al propio tiempo la necesidad, no solo de que manifieste dentro de breve término el medio que prefiere, es que también de que realice el pago de la cantidad que adeuda, y respecto a la cual no haya divergencia, a fin de que el Hospital pueda cubrir sus atenciones de las que se halla en descubierto con grave perjuicio del mismo, por la inconcebible tardanza con que los Ayuntamientos solicitan los débitos que tienen para con aquel establecimiento, a pesar del carácter preferente que debieran dar a esta clase de obligaciones.

Manifestar al Sr. Gobernador que la Comisión tendrá presente en tiempo oportuno la indicación hecha por S. S., respecto a que se nombre un delegado que vaya a Peñamellera para organizar la administración y contabilidad del concejo.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospicio, participando haber tenido efecto los exámenes extraordinarios en las escuelas de niños y niñas de aquel asilo dando satisfactorios resultados, y que en el día de mañana a las doce tendrá lugar la distribución de premios.

Nombrar interinamente para el desempeño de la cátedra de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras al Presbítero don Robustiano Hedrada, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excelentísima Diputación provincial la cual resolverá además lo que estime oportuno respecto a la gratificación que se pretende por desempeño de dicho cargo.

Manifestar al Alcalde de Carreño, que hallándose todavía pendiente de resolución definitiva, sobre provisión de la plaza de Médico Titular de aquel concejo, no es posible desglosar el documento que pide, sin perjuicio de que se le pueda remitir copia certificada si lo desea, y que es innecesaria la autorización que se pretende para pasar el asunto al Juzgado.

Quirós.—Núm. 2 del primer reemplazo de 1874: José Diaz Vazquez, útil condicionalmente.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
de la

CAJA DE INÚTILES

Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Continuacion.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., teniendo en cuenta los diversos puntos a que habrá de atender ese Consejo para aplicar y armonizar cuanto queda expuesto, que compete al mismo la redacción de aquellas bases que la experiencia haga preciso observar para el desarrollo de los puntos fundamentales que quedan aprobados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.— FRANCISCO DE CEBALLOS.—Sr. Presidente de la Caja para alivio de huérfanos e inútiles de la guerra civil.

REGLAMENTO para la aplicación de la Real orden de 31 de Diciembre último, referente a las subvenciones acordadas con objeto de atender a la educación de los huérfanos y desamparados de ambos sexos de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, muertos en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas, y asimismo de los que no perteneciendo al orden militar se hallen en igual caso.

Artículo Primero. El derecho a las subvenciones que hasta la edad de siete años, han de disfrutar los huérfanos y desamparados, al lado de sus familias, con arreglo a lo dispuesto en la base primera de la citada Real orden de 31 de Diciembre, solicitará en instancia dirigida por la madre, tutor ó persona que haga sus veces, «al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.»

Art. 2.º Estas instancias deben remitirse por conducto y con informe de la autoridad militar de la provincia ó Gobernador de la plaza en que reside el recurrente, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Fés de bautismo de los huérfanos ó desamparados, si no las tuvieren ya presentadas al Consejo.

3.º Idem de existencia de los mismos en la fecha de la solicitud.

3.º Partida de defunción del causante, librada por el Capellán del Cuerpo ó del hospital donde aquella hubiere ocurrido, la cual exprese terminantemente las circunstancias de *muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas*, señalando el punto de la acción; la primera certificada por el Jefe del Cuerpo a que perteneció el interesado, y la segunda con el V.º B.º del Director del hospital. En los casos en que el fallecimiento se hubiera verificado fuera de estos establecimientos, se unirá a la partida de óbito de la parroquia la certificación del facultativo encargado de la asistencia del herido, con la misma terminante expresión que queda dicha; y además otro certificado del Jefe del Cuerpo a que perteneció el causante, cuando sufrió la herida, cuyo extremo se hará constar en dicho documento. Tratándose de individuos del orden civil, se justificará el derecho con las mismas partidas de defunción y certificación facultativa, expedidas en iguales términos, y además con otra del Jefe de las fuerzas que sostuvieron el combate, en la que se espese la muerte ó herida del causante; y a falta de dicho Jefe, del Alcalde del pueblo donde ocurrió el fallecimiento.

4.º En sustitución de los comprobantes que espresa el párrafo anterior, bastará unir a la instancia una copia de la Real orden por la que se haya concedido al recurrente la pensión con arreglo a la ley de 8 de Julio de 1860.

Art. 3.º Acordada que sea la subvención por el Consejo, con vista del expediente que se le instruya, se comunicará por el señor Secretario del mismo al que produzca la reclamación.

Art. 4.º Las madres ó tutores justificarán todos los meses, la existencia de los huérfanos ó desamparados a su cargo, a quienes la subvención esté acordada, ante el Consejo de Administración por conducto del Secretario del mismo y en la forma establecida por la ley; en el concepto de que la falta de este justificante, ó el prolongado silencio, producirá la suspensión del derecho adquirido.

Art. 5.º Las madres ó tutores percibirán mensualmente de la Caja del Consejo, el importe de sus asignaciones, cediendo recibo bajo la forma que establezca la Secretaría.

Art. 6.º Para optar a las ventajitas que se consignan en la base segunda de la citada Real orden de 31 de Diciembre, las madres ó tutores, un mes antes de que los huérfanos ó desamparados cumplan la edad de siete años, deberán solicitar del Consejo, aunque éste no se lo avise, y en instancia igualmente dirigida al Presidente, el ingreso de los menores a su cuidado, en los Colegios que elijan, incorporados a Universidades ó Institutos, respecto de los varones; y tratándose de las huérfanas, en los que se halzan a cargo de profesoras con el correspondiente título; manifestando en su solicitud han de verificarlo en clase de internos ó de externos y los motivos que tengan para esta designación; y acompañando a su instancia el reglamento ó bases por que se rija el Colegio elegido. El día que los jóvenes ingresen por la concesión del Consejo en el Colegio, justificarán su existencia que harán constar los respectivos encargados por medio de oficio dirigido a la Secretaría, en el que también pondrá su firma el Director del Establecimiento de educación.

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE LAVIANA.

CONCLUSION.—Véase el Boletines núms. 67, 68, 70 y 71.

Libro.	Folios.	Nombres.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
CONCEJO DE LANGREO.							
5	40	Manuel Braga.	Turiellos.	10	Clero.	13 de Mayo	76 65 69
»	76	Benigno Garcia.	Idem	10	Idem	21 de Mayo	76 78
»	100 v.º	Vicente Alonso.	Idem	10	Idem	24 de Mayo	76 63
»	131	Manuel Sanchez.	Idem	10	Idem	28 de Mayo	76 34 25
»	137	Manuel Gutierrez.	Lada.	10	Idem	3 de Junio	76 32 13
»	137 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	3 de Junio	76 128 75
»	171 v.º	Manuel Garcia C.	Barros.	10	Idem	14 de Junio	76 21 25
»	171	Francisco Canga.	Idem	10	Idem	14 de Junio	76 57 75
6	125	Juan Sanchez.	Idem	7 a 9	Idem	25 de Octubre	73 a 75 30 13
»	125 v.º	El mismo.	Idem	7 a 9	Idem	25 de Octubre	73 a 75 31 63
9	223	Rodrigo Campomanes.	Sama.	7	Idem	11 de Diciembre	75 28 13
14	51	Juan Cabricano Carrocera.	Barros.	4 a 6	Idem	24 de Mayo	74 a 76 90
18	44	Ezequiel Gonzalez P.	Langreo.	3 a 5	Idem	18 de Noviembre	73 a 75 42 75
23	178	Matias Gonzalez Laguna.	Idem	2	Idem	8 de Junio	76 375
6	125	Juan Sanchez.	Idem	10	Idem	25 de Octubre	76 30 13
»	125 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	25 de Octubre	76 31 63
»	178	Ramon Camblor.	Laviana.	10	Idem	7 de Noviembre	76 50
»	237	Manuel Zapico.	Barros.	10	Idem	23 de Noviembre	76 19 25
»	238	El mismo.	Idem	10	Idem	23 de Noviembre	76 11 25
»	238 v.º	José Zapico.	Idem	10	Idem	23 de Noviembre	76 6 34
9	139 v.º	Francisco Hévia.	Condado.	8	Idem	14 de Octubre	76 8 19
»	223	Rodrigo Campomanes.	Sama.	8	Idem	11 de Diciembre	76 28 13
12	223	Manuel Carrasera.	Barros.	7	Idem	13 de Diciembre	76 18 75
13	165	José Manuel Coalla.	Idem	7	Idem	26 de Octubre	76 151 25
»	256	José Carrocera.	Idem	7	Idem	12 de Diciembre	76 113 75
14	74	Ezequiel Gonzalez Parte.	Langreo.	7	Idem	9 de Diciembre	76 12 50
»	79	El mismo.	Idem	7	Idem	9 de Diciembre	76 88 75
18	44	El mismo.	Idem	6	Idem	18 de Noviembre	76 42 75
ESTADO.							
1	38	Hermenegildo Gonzalez.	Ciaño.	8 a 17	Estado.	3 de Agosto	67 a 76 102 50
2	118	José Apodaca.	Lada.	8 a 12	Idem	18 de Febrero	72 a 76 77 63
»	164	Anacleto Rodriguez.	Turiellos.	12	Idem	11 de Abril	76 240
7	1	Cayetano Alonso.	Entralvo.	2	Idem	18 de Setiembre	76 50 75
PROPIOS.							
7	48	Jaime Alverti.	Ciaño.	2 y 3	Propios.	20 de Mayo	75 y 76 300
INSTRUCCION PÚBLICA.							
3	304	Casimiro Braña.	Turiellos.	6	Instruccion pública	9 de Diciembre	75 178
»	304	El mismo.	Idem	7	Idem	9 de Diciembre	76 178
CONCEJO DE CASO.							
3	183 v.º	Servando Francisco.	Bueres.	8 a 10	Clero.	6 de Febrero	74 a 76 9 26
»	346 v.º	Juan Sanchez.	Tanes.	8 a 10	Idem	2 de Marzo	74 a 76 50 50
1	364	Felipe Prado.	Campo.	10	Idem	13 de Julio	75 6 50
»	165 v.º	Maria Llera.	Idem	10	Idem	11 de Agosto	75 17 81
»	165 v.º	Antonio Hueres.	Tanes.	10	Idem	11 de Agosto	75 75 13
»	166	El mismo.	Idem	10	Idem	11 de Agosto	75 44 75
»	166	El mismo.	Idem	10	Idem	11 de Agosto	75 31 60
4	145	Venancio Muñiz.	Campo.	10	Idem	4 de Abril	76 119 06
»	162	José Rodriguez.	Bezanes.	10	Idem	6 de Abril	76 11 50
»	196 v.º	Juan Antonio Fernandez.	Sobrecutrello.	10	Idem	11 de Abril	76 20
5	132 v.º	Manuel Gonzalez.	Orlé.	10	Idem	29 de Mayo	76 3 94
11	230	Tomás del Cayo.	Caso.	5 y 6	Idem	20 de Agosto	74 y 75 62 50
1	296	Ignacio Simon.	Campo.	11	Idem	4 de Julio	76 7 13
»	296 v.º	El mismo.	Idem	11	Idem	4 de Julio	76 39 18
»	296 v.º	El mismo.	Idem	11	Idem	4 de Julio	76 64 50
»	297	El mismo.	Idem	11	Idem	4 de Julio	76 17 25
»	298	Antonio Buepes.	Tanes.	11	Idem	4 de Julio	76 55 01
»	Id.	El mismo.	Idem	11	Idem	4 de Julio	76 8 13
»	299	El mismo.	Idem	11	Idem	4 de Julio	76 4 13
»	Id.	El mismo.	Idem	11	Idem	4 de Julio	76 10 63
»	Id.	El mismo.	Idem	11	Idem	4 de Julio	76 23
»	Id.	El mismo.	Idem	11	Idem	4 de Julio	76 25 25
»	300	El mismo.	Idem	11	Idem	4 de Julio	76 81 88
»	299 v.º	Manuel Camba.	Campo.	11	Idem	4 de Julio	76 55 25
»	305 v.º	Manuel de Prado.	Idem	11	Idem	5 de Julio	76 139
»	310 v.º	José Quintana.	Idem	11	Idem	7 de Julio	76 50
»	320 v.º	Manuel Gonzalez.	Orlé.	11	Idem	13 de Julio	76 7 51
1	320 v.º	Felipe Capellin.	Campo.	11	Idem	13 de Julio	76 19 14
»	321	Eufrasia Morilan.	Orlé.	11	Idem	14 de Julio	76 3 75

Libro.	Fólios.	Nombres.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
»	359 v.º	Manuel de Diego Valle.	Campo.	10	Clero.	3 de Agosto	76 57 75
»	360	El mismo.	Idem	10	Idem	3 de Agosto	76 6 75
»	364	Felipe Prado.	Idem	10	Idem	10 de Agosto	76 6 50
»	364 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	10 de Agosto	76 12 50
»	365	Juan de la Vega.	Idem	10	Idem	11 de Agosto	76 101 38
2	390	Marcelino Prado.	Tanes.	10	Idem	22 de Agosto	76 17 50

ESTADO.

2	229 v.º	José Alvarez.	Foz.	10 y 11	Estado.	28 de Noviembre 74 y 75	18 45
---	---------	---------------	------	---------	---------	-------------------------	-------

CONCEJO DE SOBRESOBIO.

2	110 v.º	Manuel Gonzalez.	Sadine.	8 á 12	Estado.	9 de Febrero 72 á 76	69 38
---	---------	------------------	---------	--------	---------	----------------------	-------

CONCEJO DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO.

12	396	Amalio Garcia Riaño.	San Martin.	2 á 6	Clero.	11 de Febrero 72 á 76	752 75
16	81	Agustin del Brut.	Santa Ana.	3 á 6	Idem	1 de Abril 73 á 76	287 50
1	36	Santiago Camblor.	Blinica.	10	Idem	11 de Octubre 75	80 73

ESTADO.

12	1	Santiago Camblor.	Blinica.	6 á 10	Estado.	1 de Setiembre 71 á 75	80 73
----	---	-------------------	----------	--------	---------	------------------------	-------

Oviedo 15 de Marzo de 1877.—Joaquin Ozores.

Anuncios oficiales.

NUM. 327.

Alcaldía Constitucional de Colunga.

ANUNCIO.

Este Ayuntamiento y Junta pericial se ocupará en todo el mes de Abril próximo, en la rectificación del amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1877 á 78.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros, hagan las traslaciones de dominio con los requisitos legales en dicho mes, pasado el cual ninguna se admitirá.

Colunga 25 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Braulio Vigon.

NUM. 328.

Aguntamiento constitucional de Quirós.

Don Bernardo Garcia Vazquez, Alcalde constitucional de Quirós.

Hago saber: Que en sesion de este dia el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, acordó se proceda á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1877 á 78, señalando al efecto los dias desde el 5 al 20 ámbos inclusivos del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios que tengan que hacer alguna traslacion, lo mismo vecinos que forasteros, lo verificuen prévia presentacion de los documentos que la ley exige, y en los dias que quedan señalados, pues pasados que sean, no será oida reclamacion alguna.

Consistoriales de Quirós y marzo 25 de 1877.—Bernardo Garcia Vazquez.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Luarda.

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarda.

Por el presente hago saber: que en dicho Juzgado, á testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal contra Domingo Perez Prieto, natural de Carrió y vecino de Villayon, de este partido, sobre robo en la casa de Manuel Rodriguez (a) Candiles, de Busmente, en la cual con fecha quince de Agosto último, se decretó la fianza por cantidad de tres mil pesetas, y si prestare esta dentro del dia siguiente al en que se le notifique el embargo de sus bienes por la de dos mil y resultando ausente se le llamó por requisitorias, y no habiendo comparecido, el veinte y dos del corriente se dictó auto declarándole rebelde, mandando que se le haga saber á medio de edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, preste la fianza acordada el tres de Agosto, y si no la diere, practíquese el embargo.

En su consecuencia libro el presente en Luarda á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de Su Señoría, Primó Avelilla.

Anuncios no oficiales.

GUIA PRÁCTICA de la Legislacion Provincial y Municipal, comprensiva de las disposiciones

legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

ESCUELA POLIMÁTICA

(Antiguo colegio de Terrero.)

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA

Incorporado al Instituto provincial. Academia preparatoria para carreras especiales y Escuela de Comercio, bajo la direccion de

D. FRANCISCO DIAZ VALDÉS.

Internos, 80 pesetas.—Medio-pensionistas, 40.—Externos, 7,50 pesetas por asignatura.

Pidase el reglamento al colegio para la conocer mas detalles. 26

EL LIBRO DE UNA MADRE.

POR PAULINA L.ª

única traduccion autorizada en España

Breve en su forma *El Libro de una Madre*, es vasto en su fondo: su lectura de pocos dias es pauta para el trabajo de muchos años; quien lo aprenda de memoria, será maestro en la ciencia del hogar; quien sea educado con sus consejos, poseerá la mayor riqueza, la riqueza del corazón.

Esta interesante obra forma un elegante tomo en cuarto mayor, ricamente impreso en papel glasiado.—Su coste 16 reales.

Se halla de venta en la librería de Martinez, Calle Nueva, Oviedo.

LA MUJER LABORIOSA.

NOVÍSIMO MANUAL DE LABORES QUE COMPRENDE DESDE LOS PRIMEROS RUDIMENTOS DE COSTURA HASTA LOS MAS FRIVOLOS LABORES DE ADORNO.

ESCRITA POR LA SEÑORITA DOÑA JOAQUINA

GARCIA SALMASEDA.

Un tomo de 200 páginas en 8.º mayor con diez y seis láminas de litografía encuadrado á la holandesa.

Precio 12 reales.

Se vende en la librería de Martinez, Calle Nueva, Oviedo.

LA ELENA

DESPACHO DE CALZADO DE C. CABO. San Antonio, 15.

En este nuevo establecimiento se encuentra un completo surtido, de señora y caballero, de las principales casas de Madrid; tambien hay todo clase de zapatillas de lujo y abrigo de los mejores gustos y propios para la estación, á precios bastante arreglados.

Asimismo existen en este establecimiento los mejores betunes de pastas en tarro y cajas para la conservacion del calzado, calzaçores muy finos de hueso blanco, idem de asta, ganchos finos con mango de hueso: id. id. de hierro, chapitas grabadas de metal y doradas para los tacones del calzado de lujo de señoras, tornillos de quita arros, y todo lo concerniente á este ramo.

NOTA. En el mismo establecimiento se reciben toda clase de encargos. 33

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.